



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre de alumnos: Dios Aleth

Castellanos Arguello

Nombre del profesor: Mtra. Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas

Materia: Derecho Internacional Privado

Grado: 9°

Grupo: "A5"

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 06 de Junio 2020

Convención interamericana sobre domicilio de las personas físicas

Art. 1

La presente Convención regula las normas uniformes que rigen el domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado

Art. 2

El domicilio de una persona física será determinado, en su orden, por las siguientes circunstancias

Art. 3

El domicilio de las personas incapaces será el de sus representantes legales, excepto en el caso de abandono de aquéllos por dichos representantes, caso en el cual seguirá rigiendo el domicilio anterior.

Art. 4

El domicilio de los cónyuges será aquel en el cual éstos vivan de consuno, sin perjuicio del derecho de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 2.

Art. 5

El domicilio de los funcionarios diplomáticos será el último que hayan tenido en el territorio del Estado acreditante.

Art. 6

Cuando una persona tenga domicilio en dos Estados Partes se la considerará domiciliada en aquel donde tenga la simple residencia y si la tuviere en ambos se preferirá el lugar donde se encontrare.

Art. 7

La presente Convención estará abierta a la firma de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos

Art. 8

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 9

Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

Art. 10

Cada Estado podrá formular reservas a la presente Convención al momento de firmarla, ratificarla o adherirse a ella,

Art. 11

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el segundo instrumento de ratificación.

Art. 12

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención, podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión

Art. 13

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla.

1. El lugar de la residencia habitual;
2. El lugar del centro principal de sus negocios;
3. En ausencia de estas circunstancias, se reputará como domicilio el lugar de la simple residencia;
4. En su defecto, si no hay simple residencia, el lugar donde se encontrare.